

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 2.643/1962 · 1962

DECRETO-LEY 2643/1962

Boletín Oficial, 2 de junio de 1962 · 4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 2643/1962

DECRETO-LEY 2643/62

Escalafón de Reporteros Gráficos - 1961/62.

LA PLATA, 31 de MAYO de 1962.

VISTO la situación que se presenta con el personal que se desempeña en la Administración Provincial en funciones de Reporteros Gráficos, ante la derogación del artículo 5º de la Ley Nº 6013 T.O. 1961, dispuesta por imperio del artículo 2º de la Ley Nº 6725, y

CONSIDERANDO:

Que la vigencia de la misma posterga a determinados agentes que en esas funciones se desempeñan en los distintos Ministerios de la Provincia, a excepción de los que revistan en la Secretaría Gene ral de la Gobernación y Ministerio de Acción Social, cuya situación ya se encuentra regularizada por imperio de la Ley de Presupuesto.

Por ello, y en defensa de un tratamiento de igualdad y justicia que responda a ordenamientos orgánicos,

EL COMISIONADO FEDERAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Establécese para los Reporteros Gráficos de la Provincia, que revestirán como tales durante la vigencia de Ejercicio Finan ciero 1961/62, la siguiente escala de sueldos básicos y de bonifica ciones por antigüedad:

Sueldos

$ m/n

Oficial, Jefe Reportero Gráfico 11.000

Oficial, Reportero Gráfico 9.500

Bonificación por antigüedad

Al año 100

A los tres años 200

A los seis años 300

A los nueve años 400

A los doce años 600

A los quince años 800

A los dieciocho años 1000

A los veintiún años 1200

A los veinticinco años 1500

ARTÍCULO 2°. La diferencia que resulte entre la remuneración que per cibe actualmente ese personal y la que pasa a percibir por la vi gencia de la escala establecida por el artículo 1º del

presente Decreto-Ley, será atendida con cargo a las respectivas partidas "Di ferencias por Escalafón".

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto-Ley deberá ser refrendado por el señor Ministro Secretario General de la Gobernación y el señor Mi nistro Secretario en el Departamento de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dése a conocer oportunamente a la Honorable Legislatura, pase al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 2643/1962. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).